



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO
ARCHIPIÉLAGO DE SAN
ANDRÉS, PROVIDENCIA
Y SANTA CATALINA

Gaceta

Departamental

SAN ANDRÉS ISLAS, SEPTIEMBRE DE 2021

EDICIÓN n.º 264

REPÚBLICA DE COLOMBIA

DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS,
PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA ASAMBLEA
DEPARTAMENTAL

ORDENANZA No. 001 DE 2021
(Abril 26)

**"POR LA CUAL SE AUTORIZA AL GOBERNADOR DEL
ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y
SANTA CATALINA, PARA CONSTITUIR UNA SOCIEDAD
DE ECONOMÍA MIXTA QUE APOYE LA CONVERSIÓN
DEL ARCHIPIÉLAGO EN UN TERRITORIO
INTELIGENTE Y SOSTENIBLE
".**

LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE SAN ANDRÉS,
PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA, en uso de sus facultades Legales y Constitucionales, en especial las contenidas en el artículo 300, 305 y 310 de la Constitución Política de Colombia, Ley 47 de 1993 decretos 2762 de 1991 y 2171 de 2001, Leyes 915 de 2004; 2068 de 2020, el Decreto Ley 1222 de 1986, modificado por la ley 617 de 2020, la Ley 489 de 1998, la jurisprudencia de la Corte Constitucional y del Consejo de Estado en cuanto a la Constitución de Sociedades de Economía Mixta, el Código de Comercio y la ley 1258 de 2008.

ORDENA:

ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZACION: Concédase al señor Gobernador del Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, facultades Pro-tempore por el término de un año, contados a partir de la fecha de publicación de la presente Ordenanza, para que constituya **una Sociedad de Economía Mixta**, en la modalidad de sociedad por acciones simplificadas, vinculada a la Secretaría General, para el apoyo y la transformación tecnológica de la Oficina de la OCCRE; las instituciones departamentales, las Unidades Ejecutoras o Secretarías de la Administración Departamental, y la conversión del Archipiélago en un territorio sostenible e inteligente, que interactúe empresarialmente con las competencias que tiene el Departamento en esta área, así como la operación y la participación de otras actividades comerciales, conforme al estudio demostrativo que sustenta el presente acto, de acuerdo a la estructura-

ción de una convocatoria concursal que se deba realizar para la escogencia de uno o más socios privados para tal efecto.

PARÁGRAFO PRIMERO: La Sociedad de Economía Mixta este autorizada para participar en la constitución de sociedades filiales de economía mixta indirectas de orden departamental, en los términos del artículo 49 y 94 de la Ley 489 de 1998. La autorización que por esta ordenanza se confiere deberá ejercerse conforme la Ley 489 de 1998 en lo que se refiere a la constitución de sociedades filiales de sociedades de economía mixta, y demás normas que la modifiquen o adicionen.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La Sociedad de Economía Mixta que se constituya en virtud de la presente ordenanza, deberá ajustarse jurídicamente a lo establecido en el Decreto Ley 1222 de 1986, Decreto 2762 de 1991, las leyes 47 y 489 de 1993 y 1998 respectivamente, al Código de Comercio, y en especial a la Ley 1258 de 2008 y las demás normas complementarias.

PARÁGRAFO TERCERO: La constitución de la Sociedad de Economía Mixta que se autoriza, se supedita a la terminación de los estudios de viabilidad finales, conforme al planteado en el estudio preliminar que se ha puesto a consideración de este Duma.

PARÁGRAFO CUARTO: La autorización ordenanza que se hace, teniendo en cuenta la condición del proyecto inicial que se aportará por parte del Departamento, en cuanto es una operación de monopolio de éste, implicará inicialmente que la participación accionaria del Departamento deberá ser mayoritaria.

ARTÍCULO SEGUNDO. OBJETO: La Sociedad de Economía Mixta que se autoriza constituir tendrá como objeto desarrollar y participar de actividades comerciales de apoyo para la constitución de un territorio Inteligente y sostenible medio ambientalmente, con los soportes tecnológicos que le permitan agregar competitividad al Departamento. De manera especial la empresa desarrollará las inversiones y operación logística y tecnológica de la OCCRE y los demás servicios asociados que sean requeridos para que el Departamento tenga una tarjeta Inteligente de ciudad, así mismo podrá migrar a la prestación de otros servicios en tecnologías que requiera el Departamento previo estudio de viabilidad para realizar todas las operaciones comerciales que se

vinculen con la vocación de la empresa.

Las actividades que hacen parte del alcance del objeto de la Sociedad de Economía Mixta, se detallarán en sus estatutos sociales.

ARTÍCULO TERCERO. DENOMINACION: Autorizar al Gobernador del Departamento de San Andrés, Providencia y Santa Catalina para que en los estatutos sociales se indique al nombre a otorgar a la Sociedad de Economía Mixta..

ARTÍCULO CUARTO. NATURALEZA Y RÉGIMEN JURÍDICO: La sociedad que se autoriza constituir será de Economía Mixta, de régimen descentralizado por servicios del orden departamental, con personería jurídica, autonomía administrativa y financiera y capital independiente, sometida al régimen de derecho privado en su organización, funcionamiento y desarrollo de su actividad, con excepción de aquellos aspectos regulados expresamente en la ley y por tanto le aplique las reglas de derecho público.

La sociedad de Economía Mixta será del tipo de sociedad por acciones simplificada reguladas en la Ley 1258 de 2008 y en las normas del Código de Comercio que le sean aplicables.

ARTÍCULO QUINTO. VIGENCIA: La duración de la Sociedad de Economía Mixta será de treinta (30) años, y las causales de disolución anticipada de la misma se preverán en los Estatutos.

La sociedad de Economía Mixta será del tipo de sociedad por acciones simplificada reguladas en la Ley 1258 de 2008 y en las normas del Código de Comercio que le sean aplicables.

ARTÍCULO QUINTO. VIGENCIA: La duración de la Sociedad de Economía Mixta será de treinta (30) años, y las causales de disolución anticipada de la misma se preverán en los estatutos.

ARTÍCULO SEXTO. DOMICILIO: El Domicilio de la Sociedad de Economía Mixta será la ciudad de San Andrés, pero prestará servicios en el Departamento y en cualquier parte del país.

PARÁGRAFO PRIMERO: Autorícese conforme las normas del Código de Comercio y de la ley: 489 de 1998, a que el Departamento aporte la operación del proyecto de modernización tecnológica de la OCCRE, como aporte en especie, además de la estructuración empresarial que realizará para tal fin.

ARTÍCULO OCTAVO. DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN: La forma de dirección y administración de la Sociedad de Economía Mixta deberá ser estructurada en los estatutos sociales de tal manera, que se preserven los derechos societarios del Departamento, y que, su vez, se den garantías a los socios privados de protección y retomo de su Inversión, promoviendo que la operación se desarrolle con la experiencia y por parte del privado.

En el evento en que la Sociedad de Economía Mixta cuente con la Junta Directiva, sus miembros en representación del

Departamento del Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina deberán ser el Gobernador del Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, el Secretario General del Departamento del Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, el Secretario de las Tecnologías de la Información y la Comunicación -TIC, el Alcalde de Providencia y Santa Catalina Islas, de acuerdo con el número de directores a proveer que determinen los estatutos sociales.

PARÁGRAFO PRIMERO: El representante legal será elegido por la Junta Directiva de la Sociedad de Economía Mixta, conforme a las normas de la Ley 1258 de 2008 preva lentamente, y en lo no dispuesto en ésta en las normas del Código de Comercio y demás disposiciones legales vigentes.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Facúltese al Gobernador del Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, para establecer las condiciones jurídicas, económicas y de experiencia, no señaladas en el presente acto, que deberán cumplir los socios privados, atendiendo los estudios de mercado, financieros, tecnológicos y legales requeridos para constitución de la nueva empresa, y a que se realice la convocatoria pública para ello.

ARTÍCULO NOVENO: La Sociedad de Economía Mixta estará vinculada a la Secretaría de Tecnologías de la Información y la Comunicación del Departamento.

ARTÍCULO DÉCIMO: Se deberá Induir en los estatutos la estipulación de que el Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, gozará del derecho de preferencia para adquirir las acciones de los socios particulares en caso de que se dé la venta de las mismas.

Los estatutos contenidos en el documento privado mediante el cual se constituya la Sociedad de Economía Mixta, deberán contener como mínima los aspectos regulados y autorizados en los artículos contenidos en esta Ordenanza, así como lo previsto en el artículo 5 de la Ley 1258 de 2008, y a las estipulaciones particulares necesarias para la viabilidad de la empresas.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Autorizar al Gobernador del Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, para delegar la representación del Departamento, así como las facultades administrativas que funcionalmente se deban ejercer en el seno de la Sociedad de Economía Mixta al Secretario General del Departamento.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. FACULTADES PARA SUSCRIBIR CONTRATO INTERADMINISTRATIVO PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO DE MODERNIZACIÓN DE LA OCCRE: Se faculta al señor Gobernador del Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, para que en uso de las facultades concedidas en la presente Ordenanza, y como aporte societario del Departamento a la Sociedad de Economía Mixta, según el estudio de viabilidad empresarial final, se comprometa ante los futuros socios privados a suscribir contrato interadministrativo entre el Departamento del Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, y la Sociedad de Economía Mixta que se constituya, para el mismo tiempo de duración de ésta, a efectos de darle sostenibilidad a la empresa.

PARÁGRAFO PRIMERO: En caso de que de manera excepcional se estipularen en el contrato interadministrativo, actividades que implique función administrativa a través de delegación, estará sujeta a los protocolos de la Ley 489 del 998, con los controles que ello implica.

PARAGRAFO SEGUNDO: La Sociedad de Economía Mixta deberá contratar un esquema fiduciario para el manejo de los recursos de la empresa durante la duración de la misma.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. INTERVENTORÍA PARA EL CONTROL DEL CONTRATO INTERADMINISTRATIVO: La ejecución del contrato interadministrativo deberá contar con la interventoría contratada por el Departamento que se pagará con los ingresos que obtenga del mismo en su calidad de socio público de la Sociedad de Economía Mixta.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: La presente Ordenanza rige a partir de su aprobación por parte de la Honorable Asamblea Departamental y de su sanción, previa publicación y deroga las normas que le sean contrarias.

Aprobada en el Salón 'Rosales Hooker Manuel' de Sesiones de la Honorable Asamblea Departamental, en la Sesión Ordinaria del día veintiséis (26) de Abril de Dos Mil Veintiuno (2021)


ESCORCIO CHRISTOPHER POMARE
 Presidente


YULY FERNANDA TRUJILLO CHAVARRO
 Secretaria General

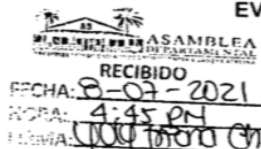
CONTINUACIÓN DE LA ORDENANZA "001 DE 2021 "POR LA CUAL SE AUTORIZA AL GOBERNADOR DEL ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA, PARA CONSTITUIR UNA SOCIEDAD DE ECONOMIA MIXTA QUE APOYE LA CONVERSION DEL ARCHIPIELAGO EN UN TERRITORIO INTELIGENTE Y SOSTENIBLE".
DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA ISLAS.

SECRETARÍA PRIVADA: San Andres Isla, el 03 de mayo de 2021, recibi la presente Ordenanza y se pasa al Despacho del Gobernador para su sanción.


JACQUELIN BLANCO YEPES
 Secretaria Privada

DESPACHO DEL GOBERNADOR, San Andres Isla, 06 de julio de 2021,
EJECÚTESE Y CÚMPLASE


EL GOBERNADOR **EVERTH HAWKINS SJÖGREEN**


RECIBIDO
 FECHA: 8-07-2021
 HORA: 4:45 PM
 LUGAR: [illegible]

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS,
PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA ASAMBLEA
DEPARTAMENTAL

ORDENANZA No. 002 DE 2021
(abril 26)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGAN UNAS FACULTADES PRO-TEMPORE AL SEÑOR GOBERNADOR."

LA ASAMBLEA DEL DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA en uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por el artículo 300 de la Constitución Política de Colombia, el Decreto 1222 de 1986, la Ley 47 de 1993, el Artículo 3ro de la Ley 1981 de 2019, la Ordenanza No.005. de 2009 y demás normas concordantes.

ORDENA:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgase unas Facultades Pro-Tempore al Gobernador hasta el 31 de diciembre de 2021, para determinar la estructura de la Administración Departamental, las funciones de sus dependencias, las escalas de remuneración correspondientes a las distintas categorías de empleo y demás facultades concernientes con los estudios y trámites pertinentes para la creación de la Secretaría de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (TIC)

PARÁGRAFO: El Gobernador quedará facultado para hacer y llevar a cabo las modificaciones acordes con lo establecido en el nuevo estudio técnico de rediseño institucional, referente a la secretaría presentada en la exposición de motivos que acompaña la presente Ordenanza.

ARTÍCULO SEGUNDO: El Gobernador, podrá efectuar las modificaciones o ajustes presupuestales relacionados con el ejercicio de las facultades conferidas en el artículo anterior dentro del marco del Decreto 111 de 1996 y demás normas concordantes.

ARTÍCULO TERCERO: Autorícese al Señor Gobernador para que de manera inmediata nombre al secretario (a) de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (TIC) después de la respectiva sanción y publicación de esta Ordenanza, mientras se realicen las acciones necesarias para determinar la estructura, las funciones de la dependencia y las escalas de remuneración correspondientes a las distintas categorías de empleos de dicha secretaría, en consideración al Artículo Segundo de esta Ordenanza.

ARTÍCULO CUARTO: La presente Ordenanza rige a partir de la fecha de su sanción y publicación.

Aprobada en el Salón "Rosales Hooker" de Sesiones de la Honorable Asamblea Departamental, en la Sesión Ordinaria del día veintiséis (26) de Abril de Dos Mil Veintiuno (2021).


ESCORCIO CHRISTOPHER POMARE
 Presidente


YULY FERNANDA TRIANA CHAVARRO
 Secretaria General

CONTINUACION DE LA ORDENANZA 002 DE 2021 "POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGAN UNAS FCUALTADES PRO-TEMPORE AL SENOR GOBERNADOR".

DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA ISLAS.

SECRETARIA PRIVADA: San Andres Isla, el 031 de mayo de 2021, recibí la presente Ordenanza y se pasa al Despacho del Gobernador para su sancion.


JACQUELIN BLANCO YEPES
 Secretaria Privada

DESPACHO DEL GOBERNADOR, San Andres Isla, 18 de mayo de 2021.


EL GOBERNADOR
EVERTH HAWKINS S. JOGREEN

ORDENA:

ARTÍCULO PRIMERO: Que la Secretaría de Hacienda cree mecanismos para la recuperación de la cartera vencida, otorgando descuentos a los contribuyentes morosos, sobre intereses y sanciones y los invite a ponerse al día con sus obligaciones Tributarias, de la vigencia 2020 y anteriores, pagando la totalidad de lo adeudado con un descuento del noventa por ciento (90%), ochenta por ciento (80%) y setenta por ciento (70%) sobre el total de los intereses moratorios y sanciones por extemporaneidad.

ARTÍCULO SEGUNDO: Establecer las siguientes fechas para el pago del total de los intereses moratorios y sanciones por extempbraneidad de los Impuestos de: Predial, Industria y Comercio, Avisos y Tableros, Registro y Vehículo Automotor de la isla de San Andées, dentro de las siguientes fechas:

Impuesto Predial aplicarán las siguientes fechas y descuentos:

| IMPUESTO PREDIAL | | |
|-------------------------|----------------------|-----------|
| DESDE | HASTA | DESCUENTO |
| 1 de septiembre de 2021 | 30 de octubre 2021 | 90% |
| 1 de noviembre de 2021 | 30 de noviembre 2021 | 80% |

Para los impuestos de Industria y Comercio, Avisos y Tableros, Registro y Vehículo Automotor aplicarán las siguientes fechas y descuentos:

| IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO, AVISOS Y TABLEROS, REGISTRO DE VEHÍCULO AUTOMOTOR | | |
|---|--------------------------|-----------|
| DESDE | HASTA | DESCUENTO |
| 1 de septiembre de 2021 | 30 de septiembre de 2021 | 90% |
| 1 de octubre de 2021 | 31 de octubre de 2021 | 80% |
| 1 de noviembre de 2021 | 30 de noviembre de 2021 | 70% |

PARÁGRAFO 1: Para beneficiarse de estos incentivos se debe pagar la totalidad del valor del impuesto por vigencia fiscal, solo aplicará para abonos realizando la suscripción de acuerdos de pago cuya última cuota y pago se realice hasta el 15 de diciembre de 2021.

PARÁGRAFO 2: Podrán acogerse a este beneficio los contribuyentes que se encuentren en mora por concepto de Sanciones por extemporaneidad e intereses de mora de Impuesto Predial Unificado, Industria y Comercio, Avisos y Tableros, Impuesto de Registro e Impuesto de Vehículo Automotor.

PARÁGRAFO 3: Podran acogerse a este beneficio los contribuyentes a quienes se les adelanten procesos de cobro coactivo y acuerdos de pago cuya fecha límite de pago corresponda a la fecha de vencimiento de los beneficios tributarios contemplados en esta ordenanza, es decir 15 de diciembre de 2021; quienes incumplan estos acuerdos perderán los beneficios.

ARTÍCULO TERCERO: La presente Ordenanza rige a partir de la fecha de su sanción y publicación, y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

Aprobada en el Salón "Rosales Hooker" de Sesiones de la Honorable Asamblea Departamental, en la Sesión Ord-

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS,
PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA ASAMBLEA
DEPARTAMENTAL

ORDENANZA No. 004 DE 2021
(agosto 17)

"POR LA CUAL SE ESTABLECE UNAS'CONDICIONES ESPECIALES PARA EL PAGO DE LOS INTERESES MORATORIOS Y SANCIONES POR EXTEMPORANEIDAD EN LOS 111/IMPUESTOS PREDIAL, INDUSTRIA Y COMERCIO, AVISOS Y TABLEROS, IMPUESTO DE REGISTRO E IMPUESTO DE VEHICULO AUTOMOTOR A LOS CONTRIBUYENTES DE LA ISLA DE SAN ANDRES"

LA ASAMBLEA DEL DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA en uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por el artículo 300 de la Constitution Política de Colombia, el Decreto 1222 de 1986, la Ley 47 de 1993, el Artículo 3ro de la Ley 1981 de 2019, la Ordenanza No.005. de 2009 y demás normas concordantes.

naria del día diecisiete (17) de agosto de Dos Mil Veintiuno (2021).

LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA, en uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por el Artículo 300 de la Constitución Política de Colombia, el Decreto 1222 de 1986, la Ley 47 de 1993, el Artículo 3ro de la Ley 1981 de 2019, la Ordenanza No. 005 de 2009 y demás normas concordantes


ESCORCIO CHRISTOPHER POMARE
 Presidente


YULY FERNANDA TRIANA CHAVARRO
 Secretaria General

CONTINUACIÓN DE LA ORDENANZA 004 DE 2021, "POR EL CUAL SE ESTABLECE UNAS CONDICIONES ESPECIALES PARA EL PAGO DE LOS INTERESES MORATORIOS Y SANCIONES POR EXTEMPORANEIDAD EN LOS IMPUESTOS PREDIAL, INDUSTRIA Y COMERCIO, AVISOS Y TABLEROS, IMPUESTO DE REGISTRO E IMPUESTO DE VEHÍCULO AUTOMOTOR, A LOS CONTRIBUYENTES DE LA ISLA DE SAN ANDRÉS"

DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA ISLAS.


SECRETARIA PRIVADA: San Andres Isla, el 20 de agosto de 2021, recibí la presente Ordenanza y se pasa al Despacho del Gobernador para su sanción.

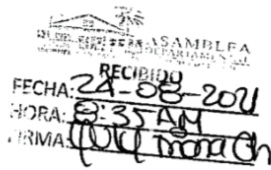

JACQUELIN BLANCO YEPES
 Secretaria Privada

DESPACHO DEL GOBERNADOR, San Andres Isla, 23 de agosto de 2021.

EJECÚTESE Y CÚMPLASE

EL GOBERNADOR


EVERTH HAWKINS S. OGREEN


 RECIBIDO
 FECHA: 24-08-2021
 HORA: 8:35 AM
 FIRMA: [Signature]

REPÚBLICA DE COLOMBIA
 DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS,
 PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA ASAMBLEA
 DEPARTAMENTAL

ORDENANZA No.005 DE 2021
 (septiembre 01)

"POR LA CUAL LA HONORABLE ASAMBLEA DEPARTAMENTAL APRUEBA UNA ADICIÓN DE RECURSOS AL PRESUPUESTO DE RENTAS Y RECURSOS DE CAPITAL Y DE GASTOS O APROPIACIONES DEL DEPARTAMENTO PARA LA VIGENCIA FISCAL 2021"

ORDENA:

ARTÍCULO 1º: Adicionese al Presupuesto de Ingresos Para la vigencia fiscal 2021, por la suma de DOSCIENTOS DIECISEIS MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y SEIS MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y UN MIL SETECIENTOS (\$ 216,486,531,762.00), según el siguiente detalle:

| CONCEPTO | VALOR |
|--|------------------------|
| INGRESOS CORRIENTES | 40,632,757,607 |
| SGP | 1,047,458,564 |
| SGP EDUCACION | 297,458,952 |
| SGP FORZOSA INVERSION | 782,992,612 |
| PROPIOS | 39,584,600,000 |
| INGRESOS CORRIENTES DE LIBRE DESTINACION | 37,676,000,000 |
| INFRAESTRUCTURA PÚBLICA TURÍSTICA | 1,906,600,000 |
| OTROS | 699,043 |
| SOBRETASA ACPM | 699,043 |
| RECURSO DE CAPITAL | 175,853,774,154 |
| SGP | 19,271,848,092 |
| SGP APSB | 1,346,998,915 |
| SGP CULTURA | 546,016,248 |
| SGP DEPORTE | 845,294,159 |
| SGP EDUCACION | 2,745,193,896 |
| SGP FORZOSA INVERSION | 6,715,051,994 |
| SGP SALUD | 4,073,292,680 |
| PROPIOS | 112,286,819,558 |
| INGRESOS CORRIENTES DE LIBRE DESTINACION | 86,436,558,266 |
| DISPOSICION FINAL | 1,790,996,490 |
| DIVIDENDOS EDDAS | 168,000,000 |
| ESTAMPILLA PRO ADULTO MAYOR | 1,951,120,427 |
| ESTAMPILLA PRO CULTURA | 2,358,174,775 |
| INFRAESTRUCTURA PÚBLICA TURÍSTICA | 11,368,603,236 |
| TRANSFERENCIAS SECTOR ELECTRICO | 1,490,815,982 |
| SOBRETASA BOMBERIL | 215,000,000 |
| SOBRETASA GASOLINA | 2,685,150,000 |
| FONDO DE SEGURIDAD ENTIDADES TERRITORIALES | 3,710,429,426 |
| APORTES PRIVADOS PARA ESTRATIFICACION | 91,970,944 |
| OTROS | 44,315,106,505 |
| PGN - SALUD | 2,034,271,527 |
| SOLEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES | 12,383,774,638 |
| ALIMENTACION ESCOLAR | 819,463,283 |
| OTRAS TRASF DE NACION | 2,126,730,441 |
| FONDO DE PENSIONES ENTIDADES TERRIT | 17,907,425,960 |
| MULTAS DE POLICIA | 250,000,000 |
| MULTAS SIMIT | 970,000,000 |
| SOBRETASA ACPM | 2,165,000,000 |
| TRANSFERENCIA MIN SALUD | 136,535,281 |
| INVIAS | 5,527,803,975 |
| AFORO TOTAL | 216,486,531,762 |

ARTICULO 2º. Adiciónese al Presupuesto de gastos para la vigencia fiscal 2021, por la suma de DOSCIENTOS DIECISEIS MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y SEIS MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y UN MIL SETECIENTOS SESENTA Y DOS PESOS (\$ 216,486,531,762.00), según el siguiente detalle:

GASTOS DE FUNCIONAMIENTO

| SECTORES | APROPIACION | | | TOTAL |
|---------------------|-------------------|------|-------|-------------------|
| | PROPIOS | SGP | OTROS | |
| FUNCIONAMIENTO | \$ 21,190,577,549 | \$ 0 | \$ 0 | \$ 21,190,577,549 |
| SECCION CONTRALORIA | \$ 1,231,818,800 | \$ 0 | \$ 0 | \$ 1,231,818,800 |
| FUNCIONAMIENTO | \$ 1,231,818,800 | \$ 0 | \$ 0 | \$ 1,231,818,800 |
| SECCION GOBERNACION | \$ 19,959,159,149 | \$ 0 | \$ 0 | \$ 19,959,159,149 |
| FUNCIONAMIENTO | \$ 19,959,159,149 | \$ 0 | \$ 0 | \$ 19,959,159,149 |

GASTOS DE INVERSION (Otros)

| SECTORES | PROYECTOS | APROPIACION | | | TOTAL |
|---|-----------|-------------|-------------------|------------------|-------------------|
| | | SGP | PROPIOS | OTROS | |
| TRANSFERENCIAS DE INVERSION | | \$ 0 | \$ 9,532,200,000 | \$ 0 | \$ 9,532,200,000 |
| MUNICIPIO PROVIDENCIA | | \$ 0 | \$ 9,442,200,000 | \$ 0 | \$ 9,442,200,000 |
| CORALINA | | \$ 0 | \$ 90,000,000 | \$ 0 | \$ 90,000,000 |
| OTROS FONDOS | | \$ 0 | \$ 4,436,429,428 | \$ 504,000,000 | \$ 4,940,429,428 |
| FONDO DE SEGURIDAD ENTIDADES TERRITORIALES - FONSET | | \$ 0 | \$ 3,710,429,428 | \$ 0 | \$ 3,710,429,428 |
| FONDO DE PREVENCIÓN Y GESTIÓN DEL RIESGO | | \$ 0 | \$ 726,000,000 | \$ 504,000,000 | \$ 1,230,000,000 |
| VEGENCIAS EXTRAORDINARIAS | | \$ 0 | \$ 11,583,124,361 | \$ 5,527,803,975 | \$ 17,110,928,336 |
| VE SECRETARÍA DE EDUCACIÓN | | \$ 0 | \$ 8,301,146,144 | \$ 0 | \$ 8,301,146,144 |
| VIG-EXP - RECUPERACIÓN, ADECUACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LAS INFRAESTRUCTURAS EDUCATIVAS OFICIALES 2016-2019 EN SAN ANDRÉS ISLA | | \$ 0 | \$ 77,328,000 | \$ 0 | \$ 77,328,000 |
| VIG-EXP - CONSTRUCCIÓN Y DOTACIÓN DE UN MEGACOLEGIO CEMED ANTONIA SANTOS EN EL SECTOR DE SAN LUIS DE SAN ANDRÉS ISLAS | | \$ 0 | \$ 7,708,755,911 | \$ 0 | \$ 7,708,755,911 |
| VIG-EXP - INTERVENTORIA, TÉCNICA, FINANCIERA, ADMINISTRATIVA DE LAS OBRAS FÍSICAS DE RECONSTRUCCIÓN, AMPLIACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LA INSTITUCIÓN EDU. INSTITUTO BOLIVARIANO (ETAPA 1) Y LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA FLOWER HILL BILINGUAL SCHOOL OF SAI | | \$ 0 | \$ 515,062,233 | \$ 0 | \$ 515,062,233 |
| VE SECRETARÍA DE SERVICIOS PÚBLICOS | | \$ 0 | \$ 894,981,529 | \$ 0 | \$ 894,981,529 |
| VIG-EXP - FORTALECIMIENTO PARA UN ARCHIPIÉLAGO - SOSTENIBLE, SAN ANDRÉS ISLA | | \$ 0 | \$ 860,381,529 | \$ 0 | \$ 860,381,529 |
| VIG-EXP - MEJORAMIENTO DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS EN EL DEPARTAMENTO DE SAN ANDRÉS, ISLA CARIBE | | \$ 0 | \$ 34,600,000 | \$ 0 | \$ 34,600,000 |
| VE SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA | | \$ 0 | \$ 316,992,013 | \$ 5,527,803,975 | \$ 5,844,796,988 |
| VIG-EXP - IMPLEMENTACIÓN DEL DRAGADO DE PROFUNDIZACIÓN DE LOS PUERTOS DE SAN ANDRÉS Y PROVIDENCIA | | \$ 0 | \$ 0 | \$ 68,200,125 | \$ 68,200,125 |
| VIG-EXP - FORTALECIMIENTO TECNOLÓGICO Y DE COMUNICACIONES DE LA GOBERNACIÓN DE SAN ANDRÉS, ISLA | | \$ 0 | \$ 190,000,000 | \$ 0 | \$ 190,000,000 |
| VIG-EXP - RB INGRESOS PROPIOS - LIBRE DESTINACIÓN 2019 - PASIVO EXIGIBLE VIGENCIA EXTRAORDINARIA - CONTRATO 0821 DE 2019 | | \$ 0 | \$ 0 | \$ 5,428,255,351 | \$ 5,428,255,351 |
| VIG-EXP - (REGALIAS) REHABILITACIÓN Y MEJORAMIENTO DE VÍA DE ACCESO HACIA LA ZONA INDUSTRIAL DE SAN ANDRÉS | | \$ 0 | \$ 126,993,013 | \$ 0 | \$ 126,993,013 |
| VIG-EXP - ESTUDIOS Y DISEÑOS DE LAS VÍAS PRIORIZADAS EN EL PLAN VIAL DEPARTAMENTAL | | \$ 0 | \$ 0 | \$ 31,348,499 | \$ 31,348,499 |
| VE SECRETARÍA DE SALUD | | \$ 0 | \$ 380,000,000 | \$ 0 | \$ 380,000,000 |
| VIG-EXP - ESTUDIO Y DISEÑOS PARA LA CONSTRUCCIÓN DEL HOSPITAL LOCAL EN EL MUNICIPIO DE PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA | | \$ 0 | \$ 380,000,000 | \$ 0 | \$ 380,000,000 |
| SECTORES | | | | | |
| VE SECRETARÍA DE DEPORTES | | \$ 0 | \$ 258,716,567 | \$ 0 | \$ 258,716,567 |
| VIG-EXP - APOYO A LAS DIFERENTES ORGANIZACIONES DEPORTIVAS Y A LOS DEPORTISTAS PARA EL DESARROLLO Y ASISTENCIA A EVENTOS DEPORTIVOS SAN ANDRÉS, SAN ANDRÉS CARIBE | | \$ 0 | \$ 36,906,712 | \$ 0 | \$ 36,906,712 |
| VIG-EXP - DESARROLLO Y EMBELLECIMIENTO DE ESPACIOS DE DISFRUTE PÚBLICO EN SAN ANDRÉS ISLA | | \$ 0 | \$ 218,380,504 | \$ 0 | \$ 218,380,504 |
| VIG-EXP - CONSTRUCCIÓN, ADECUACIÓN Y MANTENIMIENTO DE ESCENARIOS DEPORTIVOS Y RECREATIVOS DE SAN ANDRÉS, CARIBE | | \$ 0 | \$ 3,431,351 | \$ 0 | \$ 3,431,351 |
| VE SECRETARÍA DE AGRICULTURA | | \$ 0 | \$ 1,842,058 | \$ 0 | \$ 1,842,058 |
| VIG-EXP - CONSTRUCCIÓN Y ADECUACIÓN DEL TERMINAL PESQUERO ARTESANAL | | \$ 0 | \$ 1,842,058 | \$ 0 | \$ 1,842,058 |
| VE SECRETARÍA DE GOBIERNO | | \$ 0 | \$ 688,443,250 | \$ 0 | \$ 688,443,250 |
| VIG-EXP - IMPLEMENTACIÓN DE ESPACIOS DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA EN SAN ANDRÉS ISLAS | | \$ 0 | \$ 688,443,250 | \$ 0 | \$ 688,443,250 |
| VE SECRETARÍA DE PLANEACIÓN | | \$ 0 | \$ 551,000,000 | \$ 0 | \$ 551,000,000 |
| VIG-EXP - IMPLEMENTACIÓN DE LA NUEVA ESTRATIFICACIÓN EN SAN ANDRÉS 2019 | | \$ 0 | \$ 60,000,000 | \$ 0 | \$ 60,000,000 |
| VIG-EXP - MEJORAMIENTO DE VIVIENDA DE LA POBLACIÓN VULNERABLE DE SAN ANDRÉS ISLA (2019) | | \$ 0 | \$ 491,000,000 | \$ 0 | \$ 491,000,000 |

TOTAL GASTOS

| PROYECTOS | APROPIACION | | | TOTAL |
|-------------------------------------|-------------------|--------------------|-------------------|--------------------|
| | SGP | PROPIOS | OTROS | |
| TOTAL ADICIÓN PRESUPUESTO DE GASTOS | \$ 20,319,306,696 | \$ 151,851,419,530 | \$ 44,315,605,540 | \$ 216,486,331,766 |

RECURSOS AL PRESUPUESTO DE RENTAS Y RECURSOS DE CAPITAL Y DE GASTOS O APROPIACIONES DEL DEPARTAMENTO PARA LA VIGENCIA FISCAL 2021"

DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA ISLAS.

SECRETARIA PRIVADA: San Andres Isla, el 02 de septiembre de 2021, recibí la presente Ordenanza y se pasa al Despacho del Gobernador para su sanción.


 JACQUELIN BLANCO YEPES
 Secretaria Privada

DESPACHO DEL GOBERNADOR, San Andres Isla, 03 de septiembre de 2021.

EJECÚTESE Y CÚMPLASE


EL GOBERNADOR (E)


 LUIS FERNANDO VILORIA HOWARD

ARTÍCULO TERCERO: La presente Ordenanza rige a partir de la fecha de su sancion y publicacion, y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

Aprobada en el Salón "Rosales Hooker" de Sesiones de la Honorable Asamblea Departamental, en la Sesión Plenaria Extraordinaria del dia primero (01) de septiembre de Dos Mil Veintiuno (2021).


 ESCORCIO CHRISTOPHER POMARE
 Presidente


 YULY FERNANDA TRIANA CHAVARRO
 Secretaria General

CONTINUACIÓN DE LA ORDENANZA 005 de 2021, "POR LA CUAL LA HONORABLE ASAMBLEA DEPARTAMENTAL APRUEBA UNA ADICIÓN DE

